

# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°201-6

Iniciativa convencional constituyente presentada por Felipe Harboe, Fuad Chahín, Eduardo Castillo, Luis Barceló, Rodrigo Logan, Agustín Squella, Miguel Ángel Botto y, Bessy Gallardo, que "REGULA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

**Fecha de ingreso:** 14 de enero de 2022, 16:55 hrs. **Sistematización y clasificación:** Contraloría general de la república.

**Comisión:** Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos

Autónomos de Control y Reforma Constitucional

Art. 67 d) del Reglamento General.

**Cuenta:** Sesión 49<sup>a</sup>; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0





## Santiago, 12 de enero de 2022

A la Presidencia de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Sistema de Justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional con unos articulados sobre "Contraloría General de la República".

### I. FUNDAMENTACIÓN:

La Contraloría General de la República es un órgano de la Administración del Estado creado en nuestro ordenamiento jurídico en el año 1927, a propuesta de la ya mítica misión Kemmerer. Su objetivo principal fue establecer una organización estatal que permita ordenar y fiscalizar eficazmente el ingreso y la inversión de los recursos públicos, centralizando y fortaleciendo en un solo órgano las funciones y atribuciones dispersas que existían en varias oficinas públicas.

Recién en 1943 la Contraloría General de la República adquiriría reconocimiento constitucional, lo que fue consecuencia de la necesidad de fortalecer su rol en el sistema de control de la Administración del Estado. Esto sería recogido en la Constitución Política de 1980, pero añadiendo algunas normas básicas de organización y regulando más detalladamente la Toma de Razón como instrumento privilegiado de control de legalidad de los actos de la Administración Pública.

En este contexto, la propuesta que se adjunta recoge en parte la tradición constitucional chilena de reconocer este órgano administrativo en la Carta Fundamental, otorgándole el carácter de técnico y autónomo que hoy ya detenta, por cierto, añadiendo ahora su personificación jurídica como características que permite reforzar su autonomía.

Además, la regulación constitucional propuesta establece algunas reglas en cuanto a su órgano de dirección superior, estableciendo ahora uno de carácter colegiado, cuyos miembros son elegidos por el Presidente y el Senado, siguiendo





la tradición constitucional en el nombramiento de las más altas autoridades del Estado. Aquí lo más novedoso es la modificación que se propone de una dirección uninominal a una colegiada, lo que se fundamenta en la necesidad de fortalecer su gobierno corporativo, aumentar la legitimidad y diversidad y evitar la concentración personal del poder, recogiendo con ello las buenas experiencias que hay en esta materia en órganos estatales similares de control.

Por otro lado, las normas propuestas contienen una enunciación general de las funciones principales de la Contraloría General de la República y de los instrumentos más relevantes que tiene ésta para ejercer el control de legalidad, pero sin desarrollar el contenido preciso de éstos. Así adquiere reconocimiento constitucional no sólo la Toma de Razón, sino también la potestad dictaminadora y las auditorías, instrumentos que ya existen en la ley, pero cuya relevancia e impacto es muy significativa para el control efectivo de la Administración Pública, sin perjuicio de otros mecanismos complementarios que establezca la ley orgánica respectiva.

Por último, la regulación constitucional propuesta establece restricciones específicas a las potestades de control atribuidas a la Contraloría General de la República: en el ejercicio de éstas no podrá realizar evaluaciones de mérito o conveniencia o de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, como tampoco podrá resolver controversias jurídicas entre órganos de la Administración Pública y particulares. Las primeras restricciones son consecuencia del carácter técnico del órgano contralor y su exclusión y distinción del control político que le corresponde a otros órganos del Estado. La última de la necesidad de terminar con la práctica actual de utilizar el reclamo o petición a la Contraloría General de la República como un contencioso administrativo informal e irregular, tarea que le corresponde a los tribunales de justicia a través de un debido proceso legal.

# POR TANTO,

Por las razones indicadas, venimos en patrocinar la siguientes.

# II. <u>Iniciativa constitucional</u>

**Artículo XX:** La Contraloría General de la República es un órgano constitucional autónomo, de carácter técnico y personalidad jurídica propia, encargada del control





de legalidad, financiero y contable de los organismos y entidades públicas y privadas que administran fondos y bienes públicos.

Artículo XX: La dirección y administración superior de la Contraloría General de la República corresponderá a un Consejo Directivo integrado por cinco miembros designados por el Presidente de la República con acuerdo de tres quintos de los miembros en ejercicio del Senado. Durarán diez años en sus cargos, no podrán ser designados por un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años.

**Articulo XX:** El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a su Presidente, quien será para todos los efectos legales su jefe de servicio durante un periodo de cuatro años no renovables.

Los integrantes del Consejo solo podrán ser removidos por la Corte Suprema a requerimiento de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por infracción grave a la Constitución o a las leyes.

Artículo XX: La función de control de legalidad la ejercerá la Contraloría General de la República mediante la toma de razón, la potestad dictaminadora, la auditoría y demás instrumentos que establezca la ley. En el ejercicio de éstas no podrá realizar evaluaciones de mérito o conveniencia, ni podrá resolver controversias jurídicas entre órganos de la Administración Pública y particulares."

La auditoría también podrá considerar aspectos contables y financieros, sin que ello pueda extenderse a un análisis de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

La ley regulará en lo demás la organización, el funcionamiento, las funciones y las atribuciones de la Contraloría General de la República.

**Artículo XX:** Habrá Tribunales Administrativos, formados con miembros permanentes, para resolver las reclamaciones y acciones contenciosas administrativas que se interpongan contra los actos o disposiciones de las autoridades políticas o administrativas y cuyo conocimiento no esté entregado a otros Tribunales por la Constitución o las leyes. Su organización y atribuciones son materia de ley y serán parte de los Órganos de la Jurisdicción.





La ley establecerá un procedimiento contencioso administrativo general y supletorio, conforme al cual se sentenciarán y fallarán las causas seguidas en contra de la Administración del Estado y del Fisco.

Artículo XX: Corresponderá al legislador establecer tribunales administrativos especiales, cuando la materia así lo exija para una pronta y cumplida administración de justicia, sin perjuicio de integrar por ministerio de la Constitución la judicatura los tribunales siguientes: Tribunal de Contratación Pública, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Tribunales Tributarios y Aduaneros, Tribunal de Propiedad Industrial y Tribunales Ambientales.

Fuad Chahín Valenzuela

Distrito 22

Felipe Harboe Bascuñán

Distrito 19

Eduardo Castillo Vigouroux

Distrito 23

Luis Barceló Amado

Distrito 21

Rodrigo digitalmente por Rodrigo Logan Fecha: 2022.01.07

Agustín Squella N.

Distrito 7

Distrito 9





Miguel Ángel Botto

Distrito 6

Bessy Gallardo P

Distrito 8